



Instituto Nacional Electoral

INE/CCEYEC/0008/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

G L O S A R I O

- Comisión:** Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- ECAE:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
- INE/Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OPL:** Organismo Público Local.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinaran respecto a las actividades electorales.



Instituto Nacional Electoral

- III. El 9 de octubre de 2018, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 aprobó las Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a las y los observadores electorales del PEL 2018-2019.
- IV. El 1° de noviembre de 2019, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 aprobó el Modelo de Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PEL 2019-2020.
- V. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en dicho Acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- VI. El 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Modelo de la Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PE 2020-2021.
- VII. El 20 de agosto de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó el Modelo de la Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PEL 2021-2022.
- VIII. El 4 de octubre de 2022, la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 aprobó el Modelo de Guía Temática para capacitar a las y los observadores electorales del PEL 2022-2023.
- IX. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023 por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

CONSIDERANDO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR EL MODELO DE LA GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. PROCESO ELECTORAL 2023-2024.



Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE; en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, serán principios rectores.
2. El artículo 41 párrafo tercero Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
3. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
4. El artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General, así como en los términos previstos en la normativa en cita.
5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto, entre otros, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

El citado artículo en su numeral 2, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE dispone que para los procesos federales y locales el INE tiene, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, establece que las comisiones, entre



Instituto Nacional Electoral

ellas la de Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

8. El artículo 104, inciso m), de la LGIPE establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras funciones, la relativa a desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE.
9. El artículo 14, numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, refiere que entre las atribuciones de la Presidencia de la Comisión, se encuentra la de ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación, entre otros, los Proyectos de Acuerdo y que es atribución de las y los Consejeros Electorales emitir su voto respecto a dichos Proyectos de Acuerdo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y MOTIVACIÓN PARA APROBAR EL MODELO DE LA GUÍA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

10. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
11. Los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establecen que los consejos locales y distritales tienen la atribución de acreditar a las y los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores y observadoras electorales durante el proceso electoral.



Instituto Nacional Electoral

12. El artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la LGIPE, establece los requisitos para poder acreditarse como observador u observadora electoral: ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidata/o a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos dictados por el INE.

13. El artículo 29, numeral 2, inciso i), del RE; enfatiza que, entre otros rubros, la observación electoral debe de considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

De conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, entre ellos, las y los observadores electorales, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes, por lo que las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para las y los observadores se describe en los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* documento que forma parte de la ECAE 2023-2024.

14. El artículo 193, numeral 1, del RE dispone que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE.

15. El artículo 193, numeral 2, del RE señala que, para las elecciones locales, los OPL deben elaborar y proporcionar a las y los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin de que éstos los remitan a la DECEYEC para su revisión, corrección y validación.

El numeral 3 del artículo en cita, enfatiza que el contenido de los materiales



Instituto Nacional Electoral

didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que forman parte de la ECAE 2023-2024.

Por su parte, en el numeral 4 del multicitado precepto normativo del RE, dispone que los cursos contarán con información relativa a la elección federal o local que corresponda y que, para el caso de las elecciones locales y concurrentes, los OPL y los vocales ejecutivos locales respectivos, deberán intercambiar el material con los contenidos conducente.

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 194, numeral 1 del RE, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, los OPL o de las propias organizaciones a la que pertenezcan las personas observadoras electorales en concordancia con lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la LGIPE.

17. Por lo que respecta al INE, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 194, numeral 2, del RE.

18. De conformidad con lo señalado en el artículo 194, numeral 3, del RE, los OPL a través de sus órganos directivos designarán al funcionariado encargado de impartir los cursos de capacitación. Asimismo, formarán un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del INE correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 195, numerales 1 y 2, del RE, la capacitación que se imparte para elecciones concurrentes, acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación; asimismo, en el supuesto de que la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra entidad, deberá tomar el curso impartido por el INE, el OPL o por las organizaciones respectivas del Estado, en cualquiera de las modalidades aprobadas, a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

20. De acuerdo con lo señalado en el artículo 196, numeral 1, del RE, las organizaciones de observadoras y observadores electorales también pueden



Instituto Nacional Electoral

impartir los cursos de capacitación por conducto de sus instructores, atendiendo siempre lo establecido en la LGIPE y en los contenidos determinados por el INE.

21. El artículo 197, numeral 1, del RE, señala que, en los procesos electorales ordinarios, los cursos que imparta el INE y los OPL deben concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, mientras que los que impartan las organizaciones podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se aprueba la acreditación respectiva.

22. El artículo 198, del RE señala que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como de los órganos competentes de los OPL, informarán a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto de que puedan asistir como observadores; de igual manera, que las juntas locales y distritales ejecutivas del INE y los OPL darán amplia difusión a los horarios y lugares en los que serán impartidas las capacitaciones.

23. El artículo 199, del RE, dispone que el INE y los OPL a través de sus páginas de internet podrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de las y los observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente; además enfatiza que, en los procesos locales, estos materiales deberán ser elaborados por los OPL y validados por la DECEyEC.

24. El artículo 200, numeral 1, del RE, puntualiza que, si alguna persona solicitante no comprueba su participación a los cursos de capacitación, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo local o distrital que corresponda para su aprobación como observador/a electoral.

En su numeral 2, el artículo 200 del RE, establece que la o el VCEyEC local o distrital, dará seguimiento a los cursos de capacitación, que impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la o el VOE local o distrital, los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.

25. El *Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral 2023-2024* tiene como objetivo que las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales:



Instituto Nacional Electoral

- a. Conozcan la importancia de su papel dentro del Proceso Electoral 2023-2024;
 - b. Identifiquen las generalidades del Sistema Electoral de nuestro país y de la entidad en la cual desempeñarán sus funciones, así como lo relacionado con la participación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes;
 - c. Conozcan las distintas etapas que comprende el Proceso Electoral Concurrente y las principales actividades que se realizan en cada una de ellas;
 - d. Reconozcan los protocolos aprobados por el INE en materia de inclusión, los medios de impugnación contemplados por la ley para recurrir los resultados electorales;
 - e. Identifiquen y prevengan los delitos electorales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género.
26. A través del *Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral 2023-2024*, el OPL de cada entidad federativa, deberá incorporar las particularidades de su elección o elecciones, por lo que habrá una Guía por cada una de ellas.

Al respecto y toda vez que el Proceso Electoral 2023-2024 iniciará en el mes de septiembre de 2023, se previó que este Modelo se presente para la aprobación de esta Comisión, con la finalidad de que los OPL tengan el tiempo necesario para incorporar las particularidades de sus entidades en el Modelo de la Guía y así contar de manera oportuna con el material didáctico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193, en sus numerales 2 y 3 del RE, consistente en que para las elecciones locales los OPL deberán elaborar y proporcionar a las y los Vocales Ejecutivos Locales del Instituto, el material para la capacitación de las y los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación a la DECEyEC y, que los contenidos de los materiales didácticos elaborados por los OPL, se sujetarán a los *Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo* que se contemplen en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Asimismo, con esta acción se garantiza que las y los Vocales del INE, el personal del OPL y de las organizaciones de personas observadoras encargadas de capacitar a la ciudadanía interesada en desempeñar la observación electoral cuenten con el material didáctico en fechas cercanas al inicio de su Proceso Electoral Local, para estar en condiciones de capacitar a las y los ciudadanos que así lo soliciten. Esto con el fin de concretar su proceso de acreditación y de esta manera las personas observadoras puedan



Instituto Nacional Electoral

acompañar los procesos electorales locales desde su inicio.

En este sentido, se da cumplimiento a lo señalado en los artículos 194, numerales 1, 2 y 3; y 196 numeral 1, del RE, los cuales establecen expresamente que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras, y serán impartidos por funcionarios/as de la autoridad correspondiente que, para el caso del INE serán las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 4, numeral 1; 8, numeral 2; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción I; 42, numerales 2; 58, numeral 1, incisos f) y g) y 217, numeral 1, inciso d), fracciones I, II, III y IV; 104, inciso m) de la LGIPE; 27, numeral 1, inciso a); 29, numeral 2, inciso i); 118, numeral 1; 193, numerales 1, 2, 3 y 4; 194, numerales 1, 2 y 3; 195, numerales 1 y 2; 196, numeral 1; 197, numeral 1; 198; 199 y 200, numerales 1 y 2 del RE; 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE; 8, numeral 1, inciso a) y 14 numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el *Modelo de Guía para las y los Observadores Electorales. Proceso Electoral 2023-2024*, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales de este Instituto.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de todas las Entidades Federativas, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto.



Instituto Nacional Electoral

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica celebrada el 30 de agosto de 2023 por unanimidad de votos a favor del Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora; de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Presidenta de la Comisión, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL
CUEVAS**

**MTRA. NANCY NATIVIDAD RENDÓN
FONSECA**

